

EJ 2020-299 CECILIA OÑATE vs YESITH MARTINEZ

Andrés Alberto Rincón Pontón <notificacionesark690@gmail.com>

Mar 13/06/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (616 KB)

RecursoReposicion&Apelacion 2020-299..pdf; image.png;

SEÑOR (A) TOGADO (A):

ROCIÓ VARGAS TOVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fonseca-Guajira.

E-mail: jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO: 44-279-4089-001-2020-000299-00

ACCIÓN: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CECILIA OÑATE CAMARGO.

EJECUTADO: YESITH MARTÍNEZ.

ASUNTO:

- Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto fechado el **07/JUNIO/2023** notificado por Estado **Nº 78**.

Reciban un cordial saludo,

ANDRÉS RINCÓN PONTÓN, identificado civilmente y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente rúbrica, actuando en calidad de Curador Ad Litem del extremo ejecutado de la Litis, por medio del presente mensaje de datos, me permito de la manera más obsecuente radicar digitalmente por el canal dispuesto **RECURSO** de reposición en subsidio de apelación dentro del término de Ley contra el auto adiado el **07/JUNIO/2023**, notificado por Estado **Nº 78**; sírvase impartir el trámite de rigor.

Para su conocimiento, fines y efectos pertinentes adjunto (01) archivo en formato **PDF** siendo este enlistado en procedencia:

01 RecursoReposicion&Apelacion 2020-299. (fls.04)

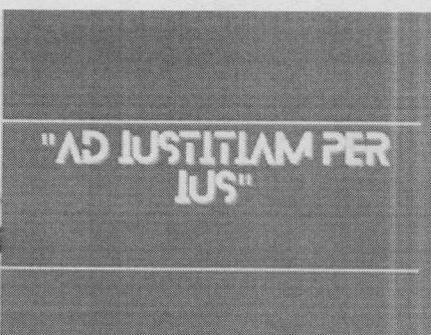
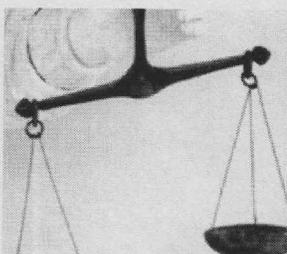
Presto y atento a cualquier solicitud y/o requerimiento adicional.

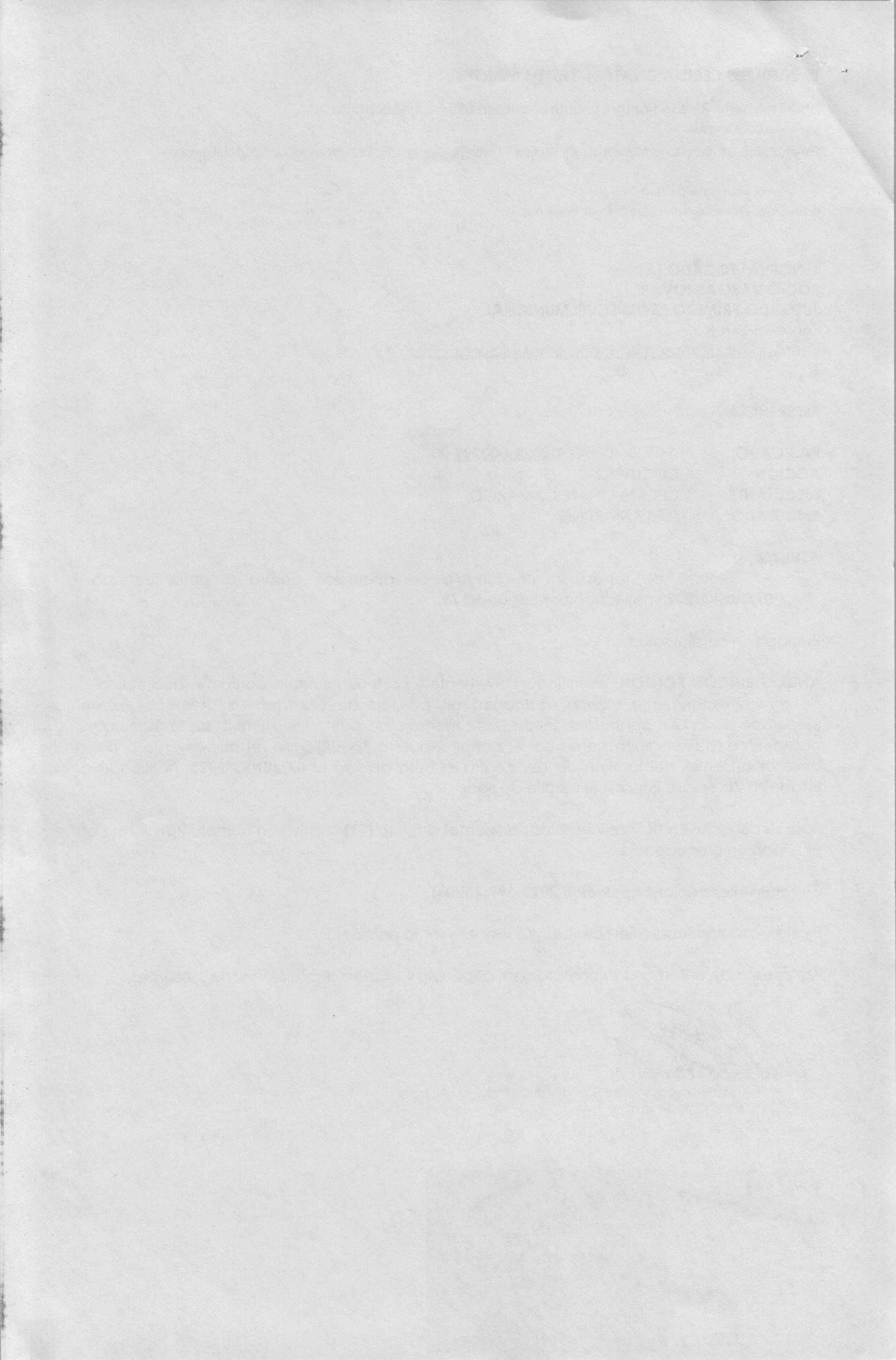
Agradezco de antemano su compromiso, diligencia y excelsa disposición en la presente.



ANDRÉS RINCÓN PONTÓN

C.C. 1082968171. expedida en Santa Marta (Magdalena).
T.P. 321644 del C. S. de la J.





ANDRES RINCÓN PONTÓN

Abogado – Especialista en Derecho Procesal

SEÑOR (A) TOGADO (A):

ROCIÓ VARGAS TOVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fonseca-Guajira.

E-mail: jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO:	44-279-4089-001- <u>2020-000299</u> -00
ACCIÓN:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CECILIA OÑATE CAMARGO.
EJECUTADO:	YESITH MARTÍNEZ.

ASUNTO:

- Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto fechado el **07/JUNIO/2023** notificado por Estado **N° 78**.

Reciban un cordial saludo;

ANDRÉS ALBERTO RINCÓN PONTÓN; identificado civilmente y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente rúbrica; actuando en mi consabida calidad de apoderado judicial del extremo pasivo de la Litis como Curador Ad litem¹; me permito de la manera más deferente dirigirme a su Despacho con votos de admiración y respeto que le profeso a los administradores de justicia; a efecto de radicar dentro del término legal por el canal digital dispuesto memorial contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto fechado el 07/junio/2023; notificado por Estado N°78, por medio del cual su Agencia Judicial, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del referido proceso.

Previamente de manera breve y sucinta; se efectuará en las siguientes líneas un somero recuento en que sinterizará las actuaciones procesales relevantes; con el ánimo de generar contexto para la procedencia positiva de los recursos ordinarios contra el auto recurrido en virtud de su competencia.

I. SINOPSIS PROCESAL RELEVANTE.

1. En el referido proceso ejecutivo se me designó como *Curador Ad Litem* del ejecutado, mediante auto de calenda **24/abril/2023**, notificado en **Estado N° 59**, encargo que fue comunicado por su Agencia a mi buzón electrónico en fecha **25/04/2023**
2. La designación anterior, la acepte con total entrega y profesionalismo, para tal efecto radique al canal digital de su Despacho memorial por el cual, acepto la designación de *Curador Ad Litem* del extremo pasivo, y por ser pertinente solicito acceso digital integral al expediente en aras de poder desplegar las actuaciones procesales correspondientes.

¹ Designación encomendada por su Despacho mediante proveído de calenda 24 de abril del 2.023, notificado por estado N°59 del 25 de abril del 2.023, la cual acepte para todos los efectos.

ANDRES RINCÓN PONTÓN

Abogado – Especialista en Derecho Procesal

3. Luego, su Agencia Judicial, en calenda del 8/mayo/2023, me envió, por medio electrónico, Acta De Posesión de mi encargo como *Curador Ad Litem* de [redacted] y acompañado de los adjuntos del traslado de las piezas procesales del [redacted] presente

4. A los 10 días siguientes², radique al canal digital de su Despacho escrito contentivo de contestación de la acción ejecutiva, en el cual propuse el estudio de la excepciones de mérito de **prescripción**, compensación y nulidad relativa, siendo la primera detalladamente fundamentada en el epígrafe de escrito: **III.FUNDAMENTOS DE DERECHO; JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA.**

En la contestación en comento, se solicitó control y/o estudio de excepciones de mérito y genéricas, también se realizó solicitud probatoria tendiente a que se acreditara si sobre la acción cambiaria que se persigue en sede judicial existe algún pago parcial y/o abono por parte del ejecutado.

5. Seguidamente a la contestación, su Juzgado mediante auto del 24/mayo/2023, notificado en Estado N°72, corrió traslado de la contestación de la demanda; que como se dijo en el numeral anterior y tal como se consignó en el auto en cita se propuso excepciones y se solicitó decreto de pruebas.

En sumo y concordancia, de la sinopsis procesal en precedencia debidamente clasificada, numerada y determinada, se da un destello del reparo concreto del presente recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del **07/junio/2023** notificado en **Estado N° 78**, mediante cual su Despacho consideró seguir adelante la ejecución.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Me opongo de manera categórica e inexpugnable, en su totalidad al auto del 07/junio/2023 notificado por Estado N°78, proferido por su Agencia Judicial; mediante el cual, ordenó seguir adelante la ejecución judicial de la obligación cambiaria contenida en la letra de cambio acopiada por la ejecutante, considerando que, con este proveído, se está conculcando abiertamente el derecho al debido proceso, la defensa y a la audiencia entre otros.

Motivo epistolarmente mi digresión contra el auto en cita en las procedentes precisiones jurídicas:

Evoco con ímpetu, que con el proveído recurrido se está pretermitiendo la audiencia que trata el artículo 392 de Código General Del Proceso, carga procesal acorde a la remisión imperiosa del artículo 443 numeral 2° del mismo cuerpo normativo, que consagra que fenecido el traslado de la (s) excepción (es) promovida en la contestación de la demanda, el Juez convocara audiencia para pronunciarse sobre las excepciones y según proceda de las pruebas.

Siguiendo con la línea argumentativa, aflora con evidencia al acompasar el trasegar procesal del referido proceso con el auto objeto de embate, que se incurrió en un *crassus errare* al dictar la orden de seguir adelante la ejecución, pues al parecer su Señoría, al momento de revisar las actuaciones procesales dentro del *dossier*, paso por alto que el referido proceso cuenta con contestación dentro del término legal, aunado a que el suscrito propuso excepciones (Genéricas y previas) y elevo solicitud

² Enviado el 23/05/2023 al buzón electrónico de su Despacho.

ANDRES RINCÓN PONTÓN

Abogado – Especialista en Derecho Procesal

de prueba (Ver numeral 4° de la sinopsis procesal); más aún que su Despacho como el traslado.

De tal guisa, es inverosímil y/o falaz lo consignado por su Despacho, en el auto objeto de embate, al aseverar que no existe pronunciamiento alguno del suscrito *curador ad litem*, en el referido proceso, pues si revisa con detenimiento el proceso y los correos enviado al canal digital de su Despacho, se ausculta que de mi parte sí se cumplió con el laborío encargado, incluso en proveído proferido por ustedes calendado el 24/mayo/2023 notificado por Estado N° 72, se evidencia que su Juzgado impartíendole menester propio a la contestación con objeciones y solicitud de prueba le corrió el traslado de rigor a la contestación lo cual propicia una dicotomía procesal.

Lo esbozado permite colegir, que el error del proveído objeto de reparo en concreto, fue genitado por un ignominioso *Lapsus Calami* de su Señoría, que debe ser rectificado reponiendo el auto, puesto que de seguir incólume en su decisión incurría en lo presupuesto de existencia del **defecto material o sustantivo**, además violatorio del debido proceso del ejecutado, pues claudica la oportunidad de convocar audiencia y soslaya la congruencia en su sentencia ante la falta de pronunciamiento de la excepciones.

Como epilogo para finalizar la sustentación del presente recurso, NO encuentro por qué o la razón de ser; para que el Juzgado haya tenido el infortunio de omitir convocar a la audiencia para pronunciarse de la (s) excepción (es) y la solicitud de prueba, por lo cual se elevara *petitum* adicional en aras de revisar si los anexos obran en la foliatura digital del referenciado proceso están completos.

En mérito de lo anterior; se sustenta el recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, procédase a despachar la siguientes:

III. PETICIONES ESPECIALES.

1. **REPONER**, el auto de fecha siete (07) de junio de 2.023; proferido por la titular del Despacho doctora ROCÍO VARGAS TOVAR, por medio del sigue adelante la ejecución del referido proceso; válgase de las razones expuestas en la parte fundamentativa del recurso.
2. En caso de mantenerse incólume en lo resultado en el auto de fecha siete (07) de junio del 2.023; **CONCÉDASE Y REMÍTASE** el recurso de apelación para la admisión y pronunciamiento del *ad quem*.

Además de manera concomitante y/o concurrente la siguiente:

IV. PETICIÓN ADICIONAL.

3. Ruego señora togada; con el mayor comedimiento que en el referido expediente digital y/o híbrido, se efectuó una revisión integral de los archivos **PDF** en el que se valide si se encuentran insertas todas las piezas procesales del proceso ejecutivo de la referencia.

Para lo anterior, válgase del estudio y la aplicación del **PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN**

ANDRES RINCÓN PONTÓN

Abogado – Especialista en Derecho Procesal

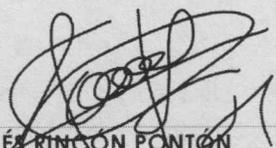
DEL EXPEDIENTE <<Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 o su homólogo de reposición actualizada>>.

V. NOTIFICACIONES.

De acuerdo con el articulado del Decreto 806 de 2020; complementado y adoptado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022; informo que el correo electrónico **notificacionesark690@gmail.com** se encuentra debidamente actualizado y habilitado en el Registro Nacional de Abogados; el cual autorizo para surtir las notificaciones judiciales y/o administrativas que de rigor correspondan.

Atento y/o presto a cualquier solicitud o requerimiento adicional;

Agradezco de antemano su compromiso; diligencia y excelsa disposición en el presente recurso de reposición y en subsidio apelación; atentamente



ANDRÉS RINCÓN PONTÓN

C.C. 1082968171, expedida en Santa Marta (Magdalena).
T.P. 321644 del C. S. de la J.